



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 24 JUL 2023

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 04332023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTO:

Solicitud de Registro N° 01977 de fecha 02 de mayo de 2023, Resolución N° UNO de fecha 06 de julio de 2022, Acta de Reincorporación de fecha 26 de julio de 2022, Informe N° 263-2023/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 22 de mayo del 2023, Informe N° 541-2023/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 30 de mayo de 2023, Informe N° 130-2023/GRP-440000-440010-440013 de fecha 31 de mayo de 2023, Informe N° 330-2023-GRP-440010-440011 de fecha 02 de junio de 2023, Informe N° 674-2023/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 27 de junio de 2023, Informe N° 199-2023/GRP-440000-440010-440013 de fecha 17 de julio de 2023, Informe N° 693-2023/GRP-440000-440010-440013-440013.03 de fecha 17 de julio de 2023, sobre Reitero de emisión de Resolución Directoral Regional de Inclusión a Planillas de **KAREN MELISSA BRACAMONTE SALAZAR**, adjuntándose un expediente en Cincuenta y dos (52) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Número Uno (01) de fecha, 06 de julio de 2022 expedida por el Séptimo Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura; señalando lo que a la letra dice: "(...) **IV.- DECISION:** Por estos fundamentos, estando a lo dispuesto en el artículo 611 y 682 del Código Procesal Civil; **SE RESUELVE:** 1). Declarar **PROCEDENTE** la **MEDIDA CAUTELAR** peticionada por **KAREN MELISSA BRACAMONTE SALAZAR** sobre medida cautelar Innovativa dentro del proceso; 2) **ORDENO** a la entidad demandada, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura; reincorpore a la solicitante a su puesto de trabajo, bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 en la oficina de **Asesoría Legal**, de manera provisional y hasta que se resuelva el proceso principal en definitiva; 3) **SUSPÉNDASE** el cumplimiento de la presente resolución hasta que la accionante, dentro del plazo de **tres días hábiles**, cumpla con proponer el monto de la contracautela y con legalizar la firma ante la secretaria de la causa, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, se deja sin efecto la medida cautelar concedida y **CUMPLIDO** que sea: **DESE** cuenta; 4) **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de ley **SÓLO A LA PARTE ACCIONANTE** (...);

Que, con Solicitud de Registro N° 01977 de fecha 02 de mayo de 2023, la Sra. **KAREN MELISSA BRACAMONTE SALAZAR**, solicito se le reincorpore en su puesto de trabajo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en la Oficina de Asesoría Legal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura;

Que, con Informe N° 263-2023/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 22 de mayo del 2023, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones, al respecto a lo antes mencionado, este equipo opina que resulta procedente lo solicitado por la Sra. **KAREN MELISSA BRACAMONTE SALAZAR**, por lo que es necesario expedir el instrumento legal correspondiente que oficialice el acto administrativo, sin embargo, se recomienda a su despacho derivar expediente a la Oficina de Administración a fin que se solicite al Equipo de Trabajo de Abastecimientos y Servicios Auxiliares el monto que percibía por los servicios prestados de la Sra. **KAREN MELISSA BRACAMONTE SALAZAR**, asimismo, el acta de reposición, que nos permita proseguir con el trámite correspondiente;

Que, con Informe N° 541-2023/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 30 de mayo de 2023, el Equipo de Trabajo de Personal en atención al Acta de Reincorporación y según lo señalado en la Resolución Número Uno (01) de fecha 06 de julio de 2022 emitida por el Séptimo Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, recaída en el Expediente N° 01802-2022-1-2001-JR-LA-01, que señala: "(...) Declarar **PROCEDENTE** la **MEDIDA CAUTELAR** peticionada por Karen Melissa Bracamonte Salazar sobre medida cautelar innovativa dentro del proceso; 2) En consecuencia, Ordeno a la entidad demandada, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura; reincorpore a la solicitante a su puesto de trabajo, bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 en la Oficina de Asesoría Legal (...)" lo solicitado devendría en procedente, por lo que es necesario expedir el instrumento legal





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 24 JUL 2023

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0433-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

correspondiente que permita dar la atención a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional; En tal sentido, según lo señalado líneas precedentes, se recomienda a su despacho solicitar la Opinión Legal de la Oficina de Asesoría Legal que nos permita dar prosecución del trámite que corresponde;

Que, con Informe N° 130-2023/GRP-440000-440010-440013 de fecha 31 de mayo de 2023, la Oficina de Administración, deriva expediente a la Oficina de Asesoría Legal en un total de Veinticuatro (24) folios útiles con el fin de que emita la Opinión Legal que permita proseguir con el trámite correspondiente y brindar respuesta a la administrada;

Que, con Informe N° 330-2023-GRP-440010-440011 de fecha 02 de junio del 2023, la Oficina de Asesoría Legal indica que; mediante informe de la referencia a), de fecha 31 de mayo de 2023 su despacho solicita a esta oficina EMITIR opinión legal respecto a la solicitud presentada por la suscrita, sobre el asunto "REITERO EMISION DE RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL"; en mérito a ello mi persona se ABSTIENE de emitir opinión legal, ello en conformidad con lo regulado en el inciso 3° del artículo 99° del TUO de Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS;

Que, estando a lo precisado en el considerando precedente se debe disponer el cumplimiento del Mandato Judicial con Resolución Número Uno (01) de fecha 06 de julio de 2022 emitida por el Séptimo Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, recaída en el Expediente N° 01802-2022-1-2001-JR-LA-01 de acuerdo al Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que textualmente señala: **"Toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que señala la ley"**;

Que, con Informe N° 199-2023/GRP-440000-440010-440013 de fecha 17 de julio de 2023, la Oficina de Administración, devuelve todos los actuados, a fin de que se realicen las acciones necesarias que den el estricto cumplimiento a lo ORDENADO por 7° JUZG. DE TRABAJO TRANSITORIO – SEDE HANS que ordenó la reincorporación de manera provisional de la **DEMANDANTE KAREN MELISSA BRACAMONTE SALAZAR** a su puesto de trabajo, bajo el régimen del decreto legislativo 276 en la oficina de ASESORÍA LEGAL;

Que, con Informe N° 693-2023/GRP-440000-440010-440013-440013.03 de fecha 17 de julio de 2023, el Equipo de Trabajo de Abastecimiento y Servicios Auxiliares remite copia de orden de servicio N° 0000686 de fecha 07 de julio de 2023, de la señora **KAREN MELISSA BRACAMONTE SALAZAR** con el monto de S/ 3,000.00 (Tres Mil con 00/100 Sol);

Que, la Medida Cautelar, es un mandato expreso del Órgano Jurisdiccional correspondiente, el mismo que tiene que acatarse conforme a lo que precisa el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que textualmente señala: **"Toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que señala la ley"**, siendo necesario expedir el instrumento legal correspondiente a efectos de cumplir con el mandato judicial contenido en la Resolución N° Uno (01) de fecha 19 de abril del 2023;

Que, estando a lo señalado en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 608°, 611°, 637° del Código Procesal Civil, artículo 39° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, Resolución N° UNO de fecha 06 de julio de 2022, Acta de Reincorporación de fecha 26 de julio de 2022, Solicitud de Registro N° 01977 de fecha 02 de mayo de 2023, Informe N° 263-2023/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 22 de mayo del 2023, Informe N° 541-





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 24 JUL 2023

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0433-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

2023/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 30 de mayo de 2023, Informe N° 130-2023/GRP-440000-440010-440013 de fecha 31 de mayo de 2023, Informe N° 330-2023-GRP-440010-440011 de fecha 02 de junio de 2023, Informe N° 674-2023/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 27 de junio de 2023, Informe N° 199-2023/GRP-440000-440010-440013 de fecha 17 de julio de 2023, Informe N° 693-2023/GRP-440000-440010-440013-440013.03 de fecha 17 de julio de 2023; y; con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal; y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 524-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 31 de mayo del 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DAR CUMPLIMIENTO, a la MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA contenida en la Resolución Número Uno (01) de fecha, 06 de julio de 2022 dentro del régimen del Decreto Legislativo 276, según acta de reposición con fecha 26 de julio de 2022, habiéndose abonado bajo régimen sujeto al artículo 1764 del Código Civil hasta la fecha 30 de junio de 2023.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Oficina de Administración, disponga la inclusión en planilla de pago de manera provisional a partir del 01 de Julio del 2023 con la remuneración de S/ 3,000.00 (Tres Mil con 00/100 Sol) a favor de **KAREN MELISSA BRACAMONTE SALAZAR**, en tanto se resuelve de manera definitiva el proceso principal, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. - AUTORIZAR, a la Oficina de Administración, a través del Equipo de Trabajo de Personal, procedan a realizar las acciones administrativas para el cumplimiento del mandato judicial, con respecto al pago de sus remuneraciones, así como escolaridad, aguinaldos de julio y diciembre que le correspondan percibir a la servidora reincorporada provisional con medida cautelar **KAREN MELISSA BRACAMONTE SALAZAR** de conformidad con lo establecido en el artículo precedente de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO. - AUTORIZAR, a la Oficina de Planificación y Presupuesto, la ejecución de las acciones pertinentes ante los Órganos Competentes para el pago de las remuneraciones, así como escolaridad, aguinaldos de julio y diciembre por la reincorporación provisional en tanto dure el proceso principal de **KAREN MELISSA BRACAMONTE SALAZAR**; y emita la **CERTIFICACION PRESUPUESTAL**, que garanticen la disponibilidad presupuestal para el cumplimiento de lo dispuesto en el mandato judicial.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, en la dirección electrónica: www.drTCP.gob.pe.

ARTICULO SEXTO. - Notificar de acuerdo a Ley la presente Resolución, a **KAREN MELISSA BRACAMONTE SALAZAR**, en el centro de labores de la DRTyC-PIURA, al Séptimo Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. César Orlando A. Nizama García
RUT: CIP N° 84568
DIRECTOR REGIONAL

